

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
OFICINA SECRETARIA  
3 - DIC 2010  
RECIBIDO POR: *Melisa Ruiz B.*  
HORA: *2:26 PM*

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 021  
SERIE 2010-2011

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN MATEO, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CANCHA DE BALONCESTO DEL SECTOR EL BOSQUE EN VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El sábado 23 de octubre de 2010, la Asociación Recreativa San Mateo estará celebrando las Fiestas de San Mateo en la Cancha de Baloncesto del Sector El Bosque de Villa Palmeras de 2:00 p.m. a 1:00 a.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Lourdes Rovira Rizek, Alcaldesa Interina, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 23 de octubre de 2010, de 2:00 p.m. a 1:00 a.m. en la cancha de baloncesto del Sector El Bosque de Villa Palmeras, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 12.14** Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

**Artículo 12.18** Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

**Artículo 12.19** Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

**Artículo 12.22** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

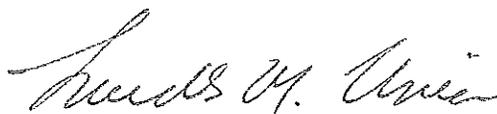
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 2:00 p.m. a 1:00 a.m., el sábado 23 de octubre de 2010, dentro del área geográfica que comprende la cancha de baloncesto del Sector El Bosque de Villa Palmeras, Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el sábado 23 de octubre de 2010 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2010.



LOURDES ROVIRA RIZEK  
ALCALDESA INTERINA